

Rad. 110014189037-2020-00152-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m. del día 11 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

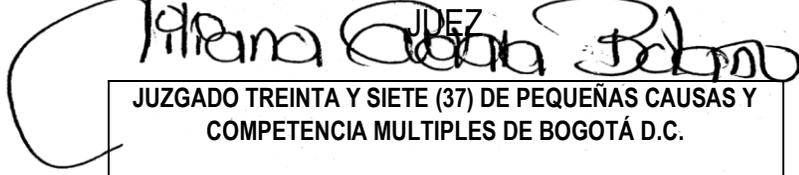
Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

 JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

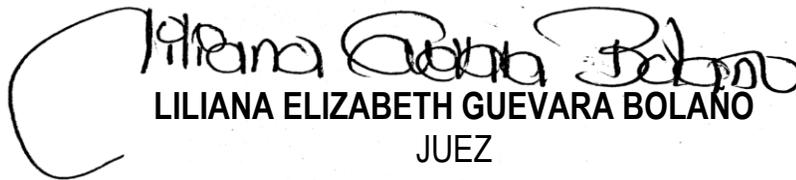
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2000-00463-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho niega la solicitud de entrega de títulos, por improcedente debido a que el expediente no se encuentra en la etapa procesal pertinente para dicha solicitud

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00393-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la parte demandante contra la providencia de Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual termino el proceso por desistimiento tácito al no atacar la orden impartida por el Despacho.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revoca la providencia atacada, ya que el 1 de septiembre de 2023 remitió la notificación del artículo 291 del C.G. del P a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, por lo que se repone el auto de fecha Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Repone el auto de fecha Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2020-00393-00

Atendiendo a que solo fue aportado la certificación de interrupidísimo con número de guía 70010714988, se ordena aportar la notificación del artículo 291 del C.G del P con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

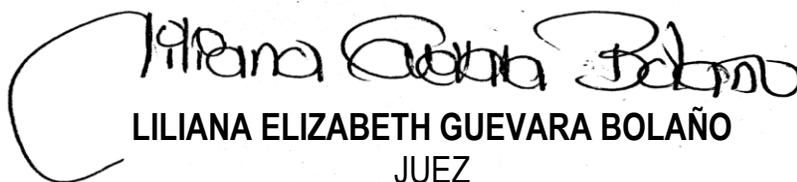


Rad. 110014189037-2021-01514-00

En atención a la comunicación que antecede, donde informa sobre el proceso de reorganización iniciado por la parte demandada y de conformidad con el artículo 545 numeral 1° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta se tenga claridad en el asunto.

En consecuencia, de lo anterior se ordena por secretaria oficial a la Fundación Liborio para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas iniciado por la demandada HHAMES ANDREY RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

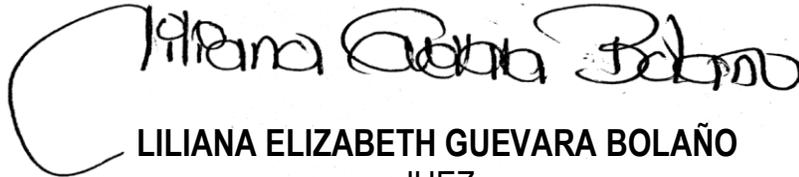
Rad. 110014189037-2021-01666-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA BALCONES DE PROVENZA TERCERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra cargo de DANIEL LEONARDO ROCHA ALARCON para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

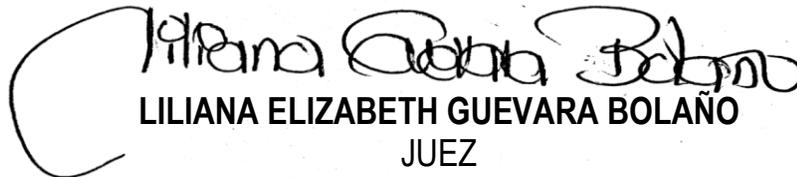


Rad. 110014189037-2022-00456-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 07 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este proceso se había suspendido y con ánimo de no dilatar más la presente y para efectos de adelantar la misma y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **16 de abril de 2024 a la hora de las 3 p.m. del año 2024**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-00761-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a m del día 16 del mes de abril del año 2024 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00973-00

Una vez vencido el termino otorgado por la titular del Despacho en audiencia de fecha 119 de octubre de 2022 y como quiera que el demandado JOSE LUISS TORRES MARIN no justificaron su inasistencia a la audiencia realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código General de Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BIBIANA GUZMAN MARIN en contra JOSE LUIS TORRES MARTINEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

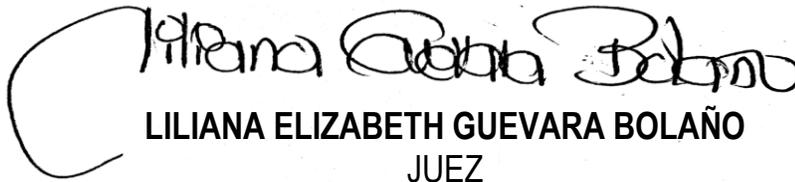
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01150-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01148-00

Agréguense a los autos la notificación negativa del artículo 291 del C.G. del P aportada por la parte demandante a la dirección Transversal 73 D bis No. 38D 37 Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01461-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN**, fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **EDILSON JAVIER MARTINEZ LOZANO** y en contra de **GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

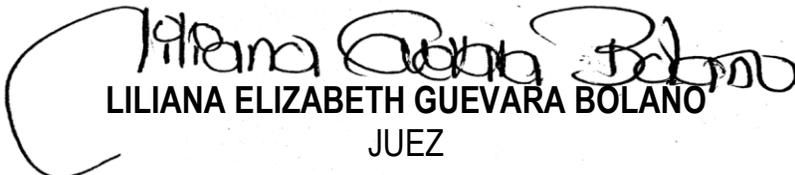
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-00467-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

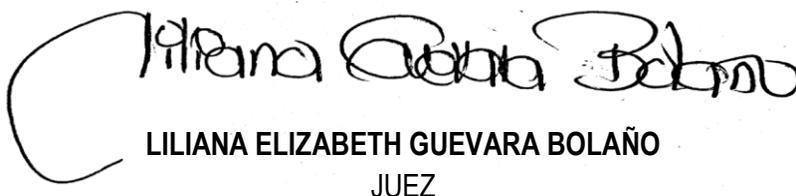
En el presente caso se tiene que por error involuntario no se comisiono a la Alcaldía Local Respectiva y/o Inspección de Policía en sentencia de fecha Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

2. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA RESTITUCIÓN del referido inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega del mismo a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local Respectiva de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P¹, a la estación de policía correspondiente y/o Juzgados (087, 088, 089 y 090) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá los cuales fueron creados en el artículo 43 literal b del ACUERDO PCSJA22-1202**, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivo.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

¹ “(...) Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierna a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)”.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00541-00

De la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libro mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS.

Comuníquesele esta designación al correo electrónico juridico@gestionglobalacg.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

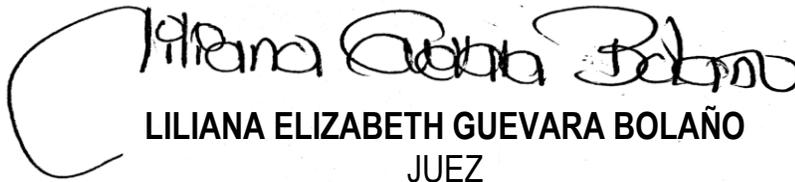
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00208-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

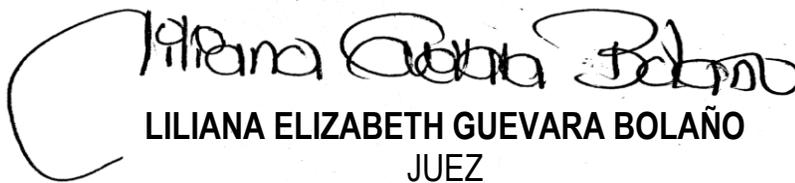
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00208-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



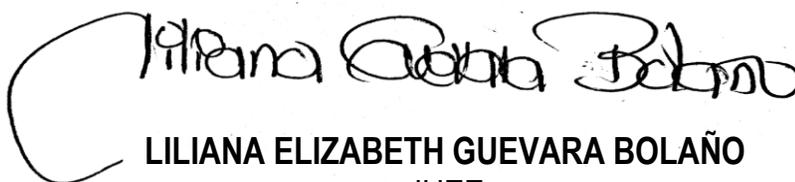
Rad. 110014189037-2023-00245-00

En atención al informe que antecede, se requiere POR ULTIMA VEZ al abogado JUA PABLO ARDILA PULIDO, quien fuera designado al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se poseione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

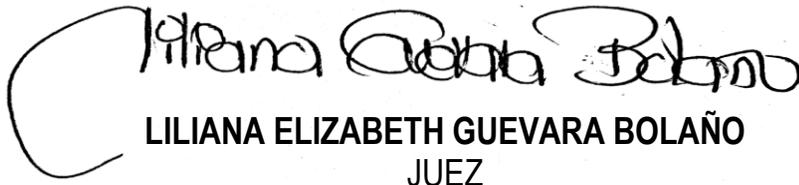


Rad. 110014189037-2023-01107-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en la misma la dirección física del Juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01258-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no cumple con todo lo requerido en auto de inadmisión, lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

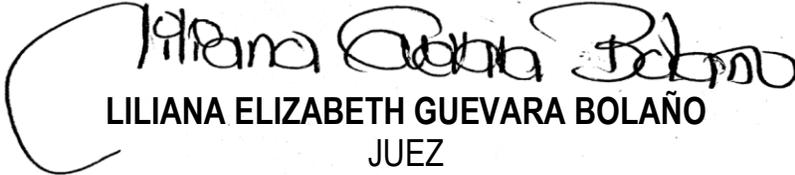
Demandante: EDUARDO VELANDIA SIERRA

Demandado: PEDRO ANTONIO GALINDO PEREZ Y ALEXANDER ESPITIA

Rad. 110014189037-2023-01081-00

Oficiese al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando que se pretende abonar la demanda ejecutiva allegada por el demandante EDUARDO VELANDIA SIERRA al proceso ejecutivo 2023-1081 que se llevó a cabo en esta sede Judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01370-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JUAN CAMILO LARA BUITRAGO**, fue notificado mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico juanlara1995@hotmail.com, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y en contra de **JUAN CAMILO LARA BUITRAGO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

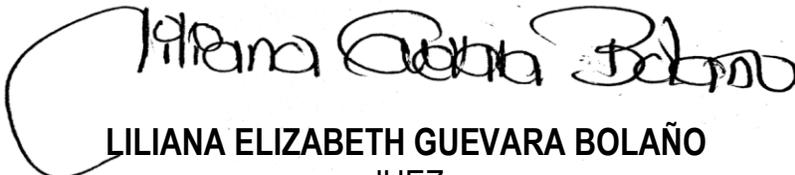
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

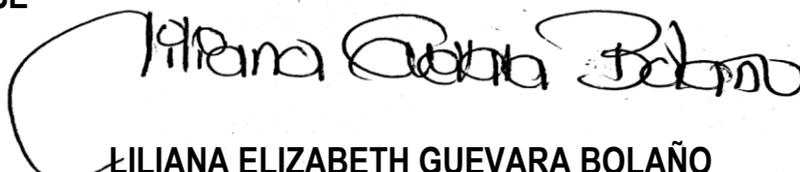
Demandado: PROICSA INGENIERIA S.A.S., DIANA JULIETA DE LOS ANGELES
CORREDOR DE FLOREZ, SILVANA NATALIA FLOREZ CORREDOR

Rad. 110014189037-2023-01488-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con precisión la fecha que adeuda en demandado por concepto de seguros causados en las pretensiones 1.3, 1.6, 1.9 y 1.12

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01489-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra **ALEJANDRA AUGUSTO ROMERO LOZADA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1860098319

1. Por la suma de \$35.130.146Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01494-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A** y en contra **YEISSON OVIDIO MONTERO JIMENEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré sin número con stiker 1P021286

1. Por la suma de \$34.981.782Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S en representación el Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S

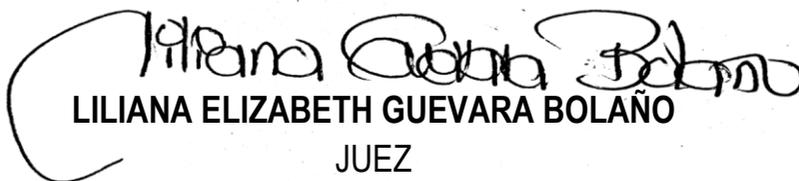
Demandado: CRISTIAN CAMILO RETAVISCA ARCINIEGAS

Rad. 110014189037-2023-01495-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Enumerar las pretensiones de la demanda
2. Realizar discriminación por concepto de capital e intereses causados
3. Hay imprecisión y falta de claridad en la pretensión de intereses, dado que, no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los intereses es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación al capital pendiente por cancelar.
4. Indicar si el demandado realizo algún abono a la deuda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



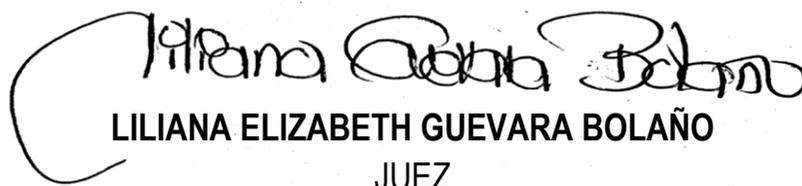
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01496-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, informar si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y allegar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
2. En caso de existir más herederos, informar la dirección electrónica de estos, conforme lo prevé el art. 6° de la Ley 2213 de 2022: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
Aclarar si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañera permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
3. Aportar copia de escritura copia No. 5139 del 15 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaria de 19 del Círculo de Bogotá
4. Aportar inventario de los bienes relictos y de las **deudas de la herencia** de conformidad con el artículo 498 del C.G.P
5. La demanda debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 488 del C.G.P. y allegar los anexos tal como lo señala el Art. 489 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: OSCAR JAVIER RUBIANO TRUJILLO

Rad. 110014189037-2023-01497-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022
2. Indicar la dirección física y electrónica del demandado FIDELIGNO RUBIANO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN
INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

Demandado: CORREA TAPIAS NESTOR EMILIO

Rad. 110014189037-2023-01498-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar que el poder fue enviado por parte de demandante desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5 inciso 3.
2. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que el actor hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá el demandante individualizar las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y, sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora.

Finalmente, en un acápite aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No
188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01511-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra **LAURA DANIELA CIFUENTES CRUZ** por las siguientes sumas:

Certificado No. 0017648530 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 21027455

1. Por la suma de \$18.779.310Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a ALIANZA SGP S.A.S en representación el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01513-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** y en contra **CLAUDIA PATRICIA SALDARRIAGA CARDON** por las siguientes sumas:

Pagaré sin número con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2023

1. Por la suma de \$39.143.845Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a SYSTEMGROUP SAS

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Rad. 110014189037-2023-01599-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

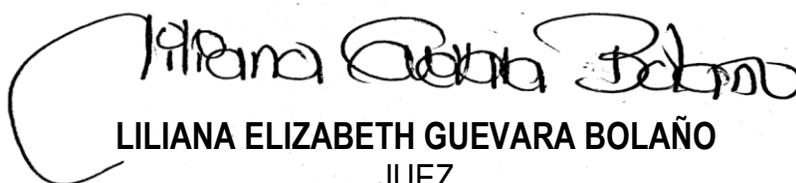
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LUZ MARINA LOPEZ OLIVEROS** y en contra de **NOHORA LOPEZ OLIVEROS Y MARIA ELSA LOPEZ OLIVEROS** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEJORAS

1. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de enero de 2021
2. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de febrero de 2021
3. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de marzo de 2021
4. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de abril de 2021
5. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de mayo de 2021
6. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de junio de 2021
7. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de julio de 2021
8. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de agosto de 2021
9. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de septiembre de 2021
10. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de octubre de 2021
11. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de noviembre de 2021
12. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de diciembre de 2021
13. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de enero de 2022
14. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de febrero de 2022

15. Por la suma de \$1.000.000Mcte, por concepto de cuota de fecha 5 de marzo de 2022
16. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 15 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
18. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada para la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
19. Reconocer personería para actuar al Dr. SANTIAGO CARVAJAL VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 188

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA